

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 12 DE MAYO DE 1947

NUMERO 10.292

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley N° 18 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se dictan medidas relacionadas con el Ministerio de Obras Públicas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 31 de 6 de Mayo de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 74, 75 y 76 de 6 de Mayo de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 17 de 20 de Mayo de 1947, por el cual se permite la inscripción de un edificio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 14 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se niega el registro de una marca de fábrica.

Sección Segunda
Resolución N° 15 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se niega el registro de una marca de fábrica.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE INTERIORES DE LA PROPIEDAD
Resolución N° 16 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se niega el registro de una marca de fábrica.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE INTERIORES DE LA PROPIEDAD
Resolución N° 17 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se niega el registro de una marca de fábrica.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE INTERIORES DE LA PROPIEDAD
Resolución N° 18 de 6 de Mayo de 1947, por el cual se niega el registro de una marca de fábrica.

Decreto de Gabinete

DICTANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO LEY NUMERO 18

(DE 6 DE MAYO DE 1947)

por el cual se dictan medidas administrativas relacionadas con el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales y en especial de las extraordinarias que le confiere la Ley 50 de 26 de septiembre de 1946, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha de la Administración Pública, resulta conveniente separar de la sección de Fiscalización, la División de Administración General de Transportes y Talleres, con el objeto de formar una nueva dependencia bajo la dirección y supervigilancia del Ministerio de Obras Públicas;

Que es conveniente, asimismo, restituir al puesto de Ingeniero-Jefe de caminos, calles y muelles, y eliminar los cargos de Ingeniero-Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones y de Asistente Secretario administrativo de la Sección de Ingeniería de Caminos, Calles y Muelles; y

Que en las leyes correspondientes no se consultan estos cambios.

DECRETA:

Artículo 1° A partir de la fecha del presente Decreto Ley, la División de Administración General de Transportes y Talleres funcionará independientemente de la Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, para bajo la dirección y supervigilancia de dicho Ministerio.

Artículo 2° Créase el cargo de Administrador General de Transportes y Talleres, con una remuneración mensual de trescientos balboas (B. 300.00), cuyo sueldo será imputado a la partida 419 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Parágrafo: Para ser Administrador General de Transportes y Talleres se requiere tener conocimientos de mecánica.

Artículo 3° El sueldo del Director Jefe de la Sección de Fiscalización será de cuatrocientos balboas (B. 400.00) mensuales.

Artículo 4° Restablézcase el cargo de Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles con una asignación mensual de seiscientos cincuenta balboas (B. 650.00), y con funciones superiores, técnicas y administrativas, de dirección y vigilancia, conforme a los reglamentos existentes.

Artículo 5° Se suprimen los cargos de Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones y de Asistente Secretario Administrativo de la Sección de Ingeniería de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 6° Créase una Comisión asesora en asuntos de carreteras, puentes y calles formada por el Ministro de Obras Públicas, el Contralor General y un Ingeniero nombrado por el Organismo Ejecutivo del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,

MAXIMILIANO AGUIRRE.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO TIRIO R.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALBERTO S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES:

Redes de Barrata, Tel. 2047 y 2406-B—Apartado Postal No. 151

Imprenta Nacional—Edición de Barrata.

ADMINISTRACION

AVISOS, EFECTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N.º 1

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo 6 meses. En la República B. 600.—Exterior B. 1200.
En años en la República B. 1200.—Exterior B. 2400.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo B. 997.—Señalese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 3.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilar O.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 51.—Panamá, mayo 6 de 1947.

El señor Manuel Antonio Corrales, portador de la cédula de identidad personal N.º 35-78, ha elevado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente consulta:

1.º De conformidad con lo que dispone el artículo 1.º de la Ley 58 de 1946, es necesario que las denuncias de las contravenciones de policía o las querellas de esta naturaleza deban ser presentadas por los ciudadanos mediante apoderados previamente constituidos?

2.º De no ser así, ¿se constituye o no en responsable por falta de cumplimiento en sus deberes o en reo de abuso de autoridad conforme lo preceptúa el artículo 1746 del Código Administrativo, el funcionario administrativo o de policía que se niegue a acoger una denuncia o una querrella de policía sin que el interesado le haya otorgado poder a un abogado en ejercicio?

3.º Como la ley 58 de 1946 reforma y adiciona la ley 54 de 1941, está o no en vigor el artículo 9.º de esta última, que determina en forma taxativa los casos en que los ciudadanos en general pueden gestionar en asuntos propios?

Para dilucidar los puntos consultados se considera:

El artículo 9.º de la ley 54 de 1941, reglamentaria del ejercicio de la abogacía, dispone lo siguiente:

"Queda prohibida el ejercicio de la abogacía a toda persona que no haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente. Sin embargo, se podrá gestionar en asunto propio, en los casos siguientes:

1.º Cuando se trate de negocios administrativos que no impliquen controversias:

2.º En negocios de cuantía menor de cincuenta balboas (B. 50.00) siempre que no se trate de cesión de crédito;

3.º En asuntos criminales y correccionales de policía cuando el interesado se considere hábil para defenderse por sí mismo; y.

4.º Cuando las gestiones sean ante un funcionario judicial en cuya jurisdicción no residan, por lo menos, cuatro abogados registrados y en ejercicio".

La ley 58 de 1946 reformó y adicionó al artículo 1.º, el ordinal 2.º del artículo 3.º y el artículo 26 de la citada ley 54. Pero las disposiciones de la ley posterior no modificaron ni derogaron el contenido del artículo 9.º transcrito y, por tanto, es evidente que éste continuó en vigor. Y aun cuando el artículo 1.º de la ley 58 dice que los funcionarios administrativos, judiciales, del Ministerio Público o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo no podrán aceptar gestiones escritas, si no se ajustan a los preceptos de dicha ley, claramente se concluye que tal disposición no es aplicable a los casos que exceptúa el artículo 9.º de la ley 54.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

a) Conforme al artículo 1.º de la ley 58 de 1946, en relación con el artículo 9.º de la ley 54 de 1941, las autoridades administrativas pueden aceptar los denuncios o quejas que ante ellos se presenten verbalmente o por escrito, en materia de policía correccional o en asunto de interés social, aun cuando las personas que así gestionen, en asunto propio o de interés general, no ejerzan la abogacía. En tales casos no es necesario la representación personal o el refrendo de la solicitud por abogado.

b) El punto segundo del memorial no es materia de consulta, porque las disposiciones legales que regulan las actuaciones de los funcionarios públicos son claras y no necesitan interpretación.

c) El artículo 9.º de la ley 54 de 1941, reglamentaria del ejercicio de la abogacía, está en vigencia.

Comunique y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 71

(DE 5 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nom-

bramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Alfredo Ramírez, Sub-Administrador Director de Recaudación, en reemplazo de Humberto Paredes C., quien renunció el cargo.

Faustino Candanedo, Inspector de Rentas Internas de 4ª Categoría, en reemplazo de Julio Maltez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Astevia Cano, Oficial de 2ª Categoría en el Almacén del Gobierno, en reemplazo de Otilio Moreno, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 75 (DE 5 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nivia R. de Castillo, Asistente Asesora de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Anita B. de Ford, quien renunció el cargo.

Elena Vázquez, Oficial de 2ª Categoría de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Nivia R. de Castillo, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde el día 1º de mayo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 76 (DE 5 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Blanca Dusek, Operadora de 2ª Categoría del Departamento de Tabulación, en reemplazo de

Elia Barranco, por el tiempo que dure la licencia concedida a ésta.

Betty Barahona, Operadora de 3ª Categoría del Departamento de Tabulación en reemplazo de Blanca Dusek.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

PERMITESE LA REEXPORTACION DE UNOS AUTOMOVILES

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, abril 30 de 1947.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1º de diciembre de 1942 prohíbe la reexportación de toda mercadería, si bien en su artículo 3º faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que permita aquellos que a su juicio no pueden causar perjuicio a la economía nacional.

Que el Decreto N° 767 de 21 de diciembre de 1945 insistió en la prohibición establecida por el Decreto-Ley arriba mencionado, aunque en forma menos estricta, y dejó señalado en su artículo primero algunos productos cuya reexportación no sería permitida sin permiso previo de este Ministerio.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 767 aludido, y en atención asimismo a que la exportación de automóviles de los Estados Unidos se encontraba limitada para los países de América Latina, y a que los medios de transporte, todavía difíciles, habían hecho escasear en plaza los automóviles de modelos recientes, este despacho mantuvo una política de restricción con respecto a la salida del país de automóviles modelo 1946 y 1947.

Que con el ánimo de resolver de una manera justa numerosas solicitudes que habían sido elevadas para la reexportación de automóviles de los modelos mencionados, fueron convocadas a una reunión especial el Contralor General de la República, el Presidente de la Cámara de Comercio de Panamá, y representantes de las distintas Agencias para venta de automóviles, establecidas en esta capital.

Que oída la opinión expresada por dichos señores, el Ministerio ha creído prudente permitir la salida del país de los automóviles modelo 1946, lo que naturalmente traerá como consecuencia

un aumento en la venta de los automóviles 1947, con beneficio notable para el comercio local, y la reexportación de los automóviles 1947, en aquellos casos en que el solicitante sea un ciudadano panameño o residente en la República, siempre que se compruebe que cambia su residencia al país al cual desea efectuar la reexportación.

Que en atención a que las condiciones actuales que han dado origen a la presente Resolución, pueden cambiar, produciendo por tanto la invalidez de las medidas adoptadas, se juzga conveniente limitar los efectos de esta Resolución a un término de tres meses, a contar de la fecha de su promulgación.

SE RESUELVE:

Permitir la reexportación de los automóviles modelo 1946 cualquiera que sea su marca, mediante permiso que será expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y

Autorizar la reexportación de los automóviles modelo 1947 siempre que el solicitante sea un ciudadano panameño o residente en la República, que compruebe que va a cambiar su residencia al país al cual desea efectuar la reexportación.

Dejar establecido que la presente Resolución sólo producirá efecto dentro de un término de tres meses, a partir de la fecha de su promulgación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGASE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2452 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2452 Bis.—Panamá, noviembre 6 de 1946.

La Sociedad Zande Cosmetic Co., Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en Calle 15 Oeste N° 26 de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado y con fecha 21 de diciembre de 1944 solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en una etiqueta rectangular blanca que contiene la palabra "Zande" para amparar en el comercio artículos de tocador, tales como brillantinas, pomadas para la cara, polvos para la cara, tales, color para la cara, lápices para la labios, y otros colores para los mismos, negro para los ojos, cremas para masajes, cremas para afeitar y jabones, previo el pago del impuesto de B. 28.70 satisfecho por liquidación número 9147 de 21 de diciembre de 1944 que incluye derechos de publicación de la solicitud en la

Gaceta Oficial.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La Sociedad solicitante ha suministrado como prueba del registro de la Marca de Fábrica "Zande" en el país de origen, una documentación relacionada con el registro de dicha Marca en la República de Costa Rica, de acuerdo con las leyes de ese país.

George W. Luft Company, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con oficina en 34-12 Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado especial doctor Carlos Icaza A. se ha opuesto al registro de la Marca de Fábrica "Zande" solicitado por Zande Cosmetic Co., Inc. por memorial fechado el 8 de noviembre de 1945, presentado dentro de habil término, fundándose en los siguientes hechos:

1. Zande Cosmetic Co., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que consiste "en una etiqueta rectangular blanca con la palabra "Zande" para amparar artículos de tocador, tales como brillantinas, pomadas para la cara, polvos para la cara, tales, color para la cara, lápices para labios, y otros colores para los mismos, negro para los ojos, cremas para masajes, cremas para afeitar y jabones de su exclusiva fabricación y expendio.

2. No se expresa en la solicitud si la marca ha sido usada ni se pretende usar en Panamá.

3. La solicitud fue publicada en las Gacetas Oficiales 9771 y 9772 de agosto 9 y 10 de 1945, respectivamente.

4. The George W. Luft Company, Inc. es dueña (por cesión del titular) de la marca Tangee, para amparar y distinguir lápiz para labios, colorete en crema, coloretes compacto, crema limpiadora, crema para día, crema para noche, crema para masaje, loción para la cara, maquillaje, polvos para la cara, compactos de polvos, cosméticos para las pestañas, cejas y pelo; lápices para el pelo, pulimento para las uñas, perfumes y aguas de tocador. (de la clase 6 de los Estados Unidos, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas).

5. Dicha marca Tangee fue registrada en Panamá extendiéndose el respectivo Certificado N° 2943 de septiembre 27 de 1937, que fue inserto en el Registro Mercantil al Tomo 80, folio 159, Asiento 14980, el 30 de septiembre del mismo año. El traspaso a la opositora fue inserto en el mismo Registro, al Tomo 82, folio 267, Asiento 15734 el 31 de mayo de 1938.

6. La marca Zande es semejante o parecida a la marca Tangee, ya registrada en Panamá, a nombre de la opositora, para distinguir artículos o mercancías iguales y similares otros, o de las mismas propiedades, que se desea amparar con la marca Zande; siendo tal la semejanza que es susceptible de provocar en la mente del público, errores, confusiones, equivocaciones o engaños respecto a la clase, calidad, o procedencia del artículo.

7. La marca Tangee fué primeramente usada en Panamá por la opositora y sus predecesores en título, y se ha venido usando continuamente por más de 15 años.

8. Durante dicho lapso los productos vendidos bajo la marca Tangee han obtenido un extenso mercado en la República y aceptación general por el público, y el volumen de ventas aumenta con regularidad.

9. Zande Cosmetic Co., Inc., es una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

10. Zande Cosmetic Co., Inc. no usa la marca Zande en los Estados Unidos; ni ha obtenido en dicho país su registro. La solicitud que al respecto hizo le fué negada por considerarse que la marca era susceptible de provocar confusión respecto a la marca Tangee, ya en uso y registrada por la predecesora en título de la opositora.

De acuerdo con el Artículo 2022 del Código Administrativo, la Marca de Fábrica que pertenezca a un individuo o comerciante extranjero no residente en la República no puede ser registrada si la misma no hubiere sido registrada previamente en el país de su origen, la cual debe comprobarse con copia autenticada del título expedido en el extranjero, y de conformidad con el Ordinal A del Artículo 14 del Decreto N° 1 de 1939, no podrán registrarse Marcas de Fábrica extranjeras que no hubieren sido previamente registradas en su país de origen.

Como se ve en el presente caso, no se ha presentado la prueba de registro de la Marca de Fábrica "Zande" en su país de origen, o sea, en los Estados Unidos de América, pues para acreditar su derecho el solicitante ha acompañado a su solicitud de registro copia de una inscripción efectuada en la República de Costa Rica.

Antes de resolver la demanda de oposición propuesta por la Sociedad George W. Luft Company, Inc., se observa que el registro de la Marca de Fábrica "Zande" debe negarse por adolecer de defectos de forma, toda vez que no se ha presentado con ella la prueba de registro de dicha Marca en el país de origen, o sea, en los Estados Unidos de América.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Negar el Registro de la Marca de Fábrica "Zande", solicitada por la sociedad Zande Cosmetic Co., Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en Calle 15 Oeste N° 26 de Nueva York, Estados Unidos de América, por no haberse suministrado con la referida solicitud elevada el 21 de diciembre de 1944 la prueba de registro de la misma Marca de Fábrica en el país de origen, o sea, en los Estados Unidos de América.

Fundamento: Artículo 2022 del Código Admi-

nistrativo y Artículo 14 del Decreto N° 1 de 1939. Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alcéniz Jr.

CONFIRMANSE RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2577

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2577.—Panamá, 30 de Diciembre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The American Steel and Wire Company of New Jersey, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, ha solicitado por medio de apoderado se confirme la renovación de la marca de fábrica "Cyclone", cuyo registro se hizo en esta República el 26 de Enero de 1931 bajo el número 2261 y renovada por Resuelto N° 39 de 8 de Marzo de 1941; y

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 248,643, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 1° de Junio de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica "Cyclone" cuyo registro se hizo en esta República el 26 de Enero de 1931 bajo el número 2261, y la cual es propiedad de la sociedad anónima The American Steel and Wire Company of New Jersey, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alcéniz Jr.

RESUELTO NUMERO 2658

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2658.—Panamá, febrero 11 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima A. G. Soulding & Sons Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apode-

rados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Spalding", escrita sobre una pelota, cuyo registro se hizo en esta República el 20 de marzo de 1924 bajo el número 1174, y renovada por Resolución N° 4107 de 17 de agosto de 1934, y por Resuelto N° 1059 de 10 de julio de 1944;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 56.738 de los Estados Unidos de América, del 16 de octubre de 1906 y renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del día 16 de octubre de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley;

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 20 de marzo de 1924 bajo el número 1174, y la cual es propiedad de la sociedad anónima A. G. Spalding & Bros. Inc., domiciliada en Chicopee, Estado de Massachusetts.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2659

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2659.—Panamá, 11 de febrero de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima A. G. Spalding & Bros. Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicopee, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Spalding", cuyo registro se hizo en esta República el 20 de marzo de 1924 bajo el número 1174, y renovada por Resolución N° 4139 de 26 de octubre de 1934, y por Resuelto N° 1060 de 10 de julio de 1944;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 56.737 de los Estados Unidos, del 16 de octubre de 1906, renovada últimamente por un período de veinte años más a partir del día 16 de octubre de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 20 de marzo de 1924 bajo el número 1174, y la cual es propiedad de la sociedad anónima A. G. Spalding & Bros. Inc., domiciliada en Chicopee, Estado de Massachusetts.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2578

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2578.—Panamá, 20 de Diciembre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Vinolia Company Limited, organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la marca de fábrica "Vinolia", cuyo registro se hizo en esta República el 5 de Enero de 1917 bajo el número 269, y renovada por Resolución No. 5099 de 25 de Febrero de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 5 de Enero de 1947, a favor de la sociedad Vinolia Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, la marca de fábrica "Vinolia", cuyo registro se hizo en esta República el 5 de Enero de 1917 bajo el número 269, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2625

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2625.—Panamá, enero 30 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Eagle Pencil Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras "Chem-Sealol" unidas por un guión, cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2863; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de enero de 1947, a favor de la sociedad anónima Eagle Pencil Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2863, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alencón Jr.

RESUELTO NUMERO 2626

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2626.—Panamá, enero 30 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, ahora domiciliada en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Cherrosote", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2873; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha

constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de enero de 1947, a favor de la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, domiciliada ahora en Los Angeles, Estado de California, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2873, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alencón Jr.

RESUELTO NUMERO 2627

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2627.—Panamá, enero 30 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada ahora en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Orderlies", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2874; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 28 de enero de 1947, a favor de la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, domiciliada ahora en Los Angeles, Estado de California, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2874, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alencón Jr.

RESUELTO NUMERO 2628

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de

Patentes y Marcas.—Resuelto número 2628—Panamá, enero 20 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada ahora en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Rexillana", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2875; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la petionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de enero de 1947, a favor de la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, domiciliada ahora en Los Angeles, Estado de California, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2875, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2629

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2629.—Panamá, enero 20 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Félix Eugenio Anella Whorrell, o Madame Bergand, domiciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Almargallana", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de diciembre de 1946 y cuyo número es 5025 de 14 de diciembre de 1946; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la petionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 30 de diciembre de 1946, a favor de Félix Eugenio Anella Whorrell, o Madame Bergand, domiciliada en París, Francia, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de diciembre de 1926 bajo el número 1599, con

los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2599

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2599.—Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumaria S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que sea para marcar y distinguir en el comercio artículos de perfumería y tocador en general.

que la marca consiste en las palabras «DE MUSSET» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han cumplido todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá por la sociedad anónima Financiera de Perfumería S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.—Fórmase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se otorga el certificado de registro número 1675.

CERTIFICADO NUMERO 1676

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: 22 de Enero de 1947.—Cada vez: 22 de Enero de 1947.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formali-

dades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2599, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y tocador en general», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras «DE MUSSET» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Agosto de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10103 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Septiembre de 1946.

RESUELTO NUMERO 2600

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2600.—Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y tocador en general»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «KALI» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá

la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1677.

CERTIFICADO NUMERO 1677

de Registro de Marca de Fábrica,

Fecha del Registro: 22 de Enero de 1947.—Cadena: 22 de Enero de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2600, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y tocador en general», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «KALI» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Agosto de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10106 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Septiembre de 1946.

RESUELTO NUMERO 2601

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2601.—Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la

República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Artículos de perfumería y tocador en general»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «PRIORITE» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1678.

CERTIFICADO NUMERO 1678

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Enero de 1947.—Cauda: 22 de Enero de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2601, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio «artículos de perfumería y tocador en general», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 22 de Enero de 1947.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «PRIORITE» en cualquier tipo de letras, tamaño o color, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Agosto de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10103 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Septiembre de 1946.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Diciembre de 1946.

As. 3885. Oficio N° 865 de 2 de Diciembre de 1946, del Juzgado 1o. de Panamá, el cual adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha por el cual decreta se questre sobre la finca N° 4854 de la Sección de Panamá de propiedad de Diana Dutary viuda de Valdes y sobre las rentas que producen dicha finca y a petición de Dora Valdes Carrillo.

As. 3886. Certificado expedido por el Director General del Registro Civil el 27 de Noviembre de 1946, en el cual consta que la Cédula de Identidad Personal N° 10-450 expedida a favor de María Polanco de Chong ha sido modificada por María Polanco de Yuen por haber contraído matrimonio con Lim Yuen.

As. 3887. Escritura N° 218 de 23 de Octubre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual la sociedad «Correa y Compañía Limitada» con domicilio en Chitre, vende a José María Avila la finca denominada «El Corozal» con sus mejoras.

As. 3888. Escritura N° 2058 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Flora Crismatt de Vega vende a Francisco López del Río de Pérez una finca de su propiedad situada en el El Club, Salinas de esta ciudad y el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y antecede a la vendidora.

As. 3889. Escritura N° 2390 de 27 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Endara Panizo S. A. segrega un lote de terreno y lo vende a Herz Mayer Rosenbaum.

As. 3890. Escritura N° 2425 de 3 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Nicolás Kuznitsky, Francisco Yerkovich y Matías Bolan segrega un lote de terreno y declaran la construcción de unas mesetas.

As. 3891. Patente Comercial de 2a. Clase N° 4426 de 2 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Aquilino Samaniego, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 3892. Escritura N° 1111 de 30 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Florentina Ramírez de Iruaz constituye hipoteca y antecede a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 3893. Certificado N° 1363 de 28 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Permanent Cement Company, domiciliada en Oakland, California, E. U. de A.

As. 3894. Escritura N° 181 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual la Notaría adjudica a título gratuito a Eladio y Fabiana Delgado y otros, el lote de terreno denominado «Quebrado de Piedras», ubicado en el Distrito de Río de Júcar.

As. 3895. Escritura N° 2527 de 12 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual la sociedad «Herrera del Corral» S. A. vende a Sara Suarez de Corral un lote de terreno de una finca de su propiedad en el Distrito de Panamá, y la compradora constituye hipoteca a favor de la Compañía vendidora.

As. 3896. Escritura N° 1121 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Mateo Kozmavich y Karatilla Mikas venden un establecimiento comercial a Francisca Mendoza de Leo.

As. 3897. Escritura N° 1249 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se corrige un error en la traducción del segundo aparte del Artículo Tercero del Pacto Social de la sociedad anónima denominada «Reliance Naval and Iron» reformada por Escritura N° 1107 de 23 de Octubre de 1946 de la Notaría 2a.

As. 3898. Escritura N° 1250 de 3 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se

protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Union Tankers Inc.

As. 3999. Escritura N° 1248 de 3 de Diciembre de 1946, de la Notaria 2a. de este circuito, por la cual John C. Stone y otro cancelan hipoteca a Ishamuel T. Edman-son y este vende la mitad de una finca situada en este Distrito a Leonora Bell.

As. 4000. Escritura N° 180 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6293 del Tomo No. 34.

As. 4001. Escritura N° 2700 de 2 de Noviembre de 1946, de la Notaria 3a. de este circuito, por la cual Elvira Zubieta de Arias vende dos lotes de terreno de su finca No. 15581 a la sociedad Méndez y Zubieta Compañía Limitada.

As. 4002. Copia del Acta de Remate practicada en el Despacho del Juzgado 10. de este circuito, el 24 de Octubre de 1946, por el cual se le adjudica a Juan Antonio Jiménez Jr. y Tenistoches Díaz la finca N° 8531 de la Provincia de Panamá y se cancelan los gravámenes que pesan sobre dicha finca.

As. 4003. Escritura N° 2425 de 3 de Diciembre de 1946, de la Notaria 1a. de este circuito, por la cual Ricardo Díaz Escala y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4004. Escritura N° 2429 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaria 1a. de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada «A. M. Díaz, Compañía Limitada».

As. 4005. Escritura N° 2427 de 3 de Diciembre de 1946, de la Notaria 1a. de este circuito, por la cual Matilde Arango de de la Guardia vende un lote de terreno a Wong Pak Yen quien declara la construcción de unas mejoras.

As. 4006. Escritura N° 2712 de 3 de Diciembre de 1946, de la Notaria 3a. de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 2839 del Tomo No. 35 del Diario.

As. 4007. Escritura N° 1246 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaria 2a. de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela hipoteca a Raquel Asunción de Venaza.

As. 4008. Escritura N° 381 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaria 2a. de Colon, por la cual Ricardo Portillo Terner de Reuter y otros, entregan un lote de terreno y lo venden a Luis Espinar González.

As. 4009. Escritura N° 333 de 12 de Julio de 1946, de la Notaria del circuito de Colon, por la cual Roberto Feuillenois hace cancelación hipotecaria a favor de Eugenia Balin de Abate.

As. 4010. Escritura N° 198 de 17 de Noviembre de 1946, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Manuel María Tejada Roca un lote de terreno ubicado en la ciudad de Las Tablas.

As. 4011. Escritura N° 569 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Berta Méndez de Valderrama confiere poder especial a Nathaniel Méndez Goytia.

As. 4012. Escritura N° 1720 de 6 de Agosto de 1946, de la Notaria 3a. de este circuito, por la cual Maxiliano Arosemena de su finca N° 17373 situada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, vende a Uriah Augustus Grant un lote de terreno y este constituye hipoteca a favor del vendedor.

HUMBERTO ESCOBEDO V.
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción. 34

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colon de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Cami-

nos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la Republica por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Hojas Verdes, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 15 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un billete (\$5.000).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

Manifiesto de los terrenos de Avena para Antónios.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día nueve (9) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

Mayo 10 de 1947.
Junio 1 de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro y colocación de Vestimenta de Avena en el Instituto Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día dos (2) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

Mayo 6 de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Alimentación del terreno para la Escuela de Artes y Oficios.

Hasta las diez de la mañana en punto del día 10 de Mayo se recibirán las propuestas que se presenten para los trabajos de movimiento, relleno, etc., en los terrenos para la Nueva Escuela de Artes y Oficios, y serán abiertas las pliegos al público.

Los interesados podrán retirar los pliegos y especificaciones mediante el depósito de B. 1000 durante las horas hábiles.

Panamá, 11 de Abril de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Alimentación de la Rehabilitación "Ciudad Radial".

Hasta las diez de la mañana en punto del día 26 de Mayo se recibirán las propuestas que se presenten para los trabajos del Alimentación de la "Ciudad Radial" y serán abiertas las pliegos al público.

Los interesados podrán retirar los pliegos y especificaciones mediante el depósito de B. 1000 durante las horas hábiles.

Abril 23 de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevara a cabo en el despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Instrumental para la Banda Espectroscópica: 11 de Mayo 47 a las 10 a.m.

Confección de uniformes para el Cuerpo de Policía Nacional: 24 de Mayo 47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos y especificaciones durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

Abril, 23 de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de Placas para vehículos para el año de 1948

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintisiete (27) de Mayo de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Abril 28 de 1947.

CONCURSO DE CATEDRA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

La Universidad abre de nuevo un concurso, de acuerdo con su Estatuto, para proveer la cátedra de *Astronomía y Trigonometría Esférica*.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad, hasta el jueves 15 de Mayo a las 4 p.m. los documentos comprobatorios de su preparación y plenitud, acompañados de una nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos universitarios o académicos.

Panamá, 9 de Mayo de 1947.

EL RECTOR.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Maximilien Eugene Rímize se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

En traslado al señor Fiscal del Circuito sea solicitada este funcionario conceptual que proceda hacer las declaraciones demandadas; y como el Tribunal comparte esa opinión, pues las pruebas aportadas son las que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que esta abierta la sucesión intestada del señor Maximilien Eugene Rímize, desde el día 4 de mayo de 1946, fecha de su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de hermana de doble vínculo, la señora Theodore Melanie Rímize;

Ordena, que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Rodrigo Zuniga, Srio. Adjnt."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días contados desde su última publicación, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario adjnt.,

Rodrigo Zúñiga.

L. 7537

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Luis Alejandro Jiménez, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la

última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha propuesto la señora Dionisia Gálvez de Jiménez, advirtiéndole que si así no lo hiere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

R. Pazmiño C.

L. 7538

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Cobán, por este medio cita a la señora Dolores Mitchell, mujer, mayor de edad, casada, con paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado y defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposo Virgilio Flavio García.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal a su oída en el Juicio de divorcio mencionado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta días hábiles y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación conforme lo establecen nuestras leyes.

El Juez,

CRISTIANO CASTES M.

El Secretario Adjnt.,

Juan D. Ceballos.

L. 2574

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Moreno C., varón, mayor, divorciado, comerciante, cédula 25-1577, natural y vecino del Distrito de Los Santos, residente en el Corregimiento de Sabanaagrande, ha solicitado a título de propiedad en contra el arbo de terreno denominado "Terreno", ubicado en el lugar de su comunidad, comprendido dentro de las sacientes linderos: Norte, camino de Las Marías y potrero de Rámon de Leon; Sur, calle pública; Este, potrero de Rámon de Leon; Oeste, camino de Los Santos y potreros de Adrián Colón. Superficie 5 hectáreas 320 metros cuadrados.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días hábiles este edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se le da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 7 de Enero de 1947.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Adjnt.,

Manuel I. López.

L. 4916

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El que suscribe Juez 49 Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Andrea Caballero, mujer, mayor de edad, panameña, sin domicilio conocido, a objeto de que dentro del término de treinta (30) días, a partir desde la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto condenatorio proferido en su contra por el delito de apropiación indebida, y que dice en su parte resolutoria:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Andrea Caballero, mujer, mayor de edad, panameña, sin domicilio conocido, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de veinte balboas de multa a favor del Tesoro Nacional. Se condena además al pago de los gastos procesales y a los perjuicios ocasionados en la comisión del delito que ahora se sanciona. La pena tiene derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de detención preventiva, y esta sentencia se notifica en la misma forma que el auto de proceder condenatorio.—Parechos: Artículos 17, 37, 38, y 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2219, 2221, 2219 del Código Judicial.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelado.—El Juez ad-hoc, M. J. Rios.—(Firma) El Secretario adjunto D. Terreros Q.

Se advierte a la encausada Andrea Caballero que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia abogada, se le tendrá por legalmente notificada de la misma y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la encausada Andrea Caballero el deber en que está de comparecer a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciera, capturarla y ponerla a orden de este Juzgado requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la encausada Andrea Caballero so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado si sabiendo lo no lo denuncian al estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

O. BERNASCHINI.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito Juez 20 del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Crescencio González, varón, mayor de 14 años de edad, natural del Distrito de Bugaba, vecino del barrio de Sortoba, cuyo paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de diez (10) días después de la última publicación de lugar del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal para que con asistencia de su Curador Ad-Litem reciba personal notificación de la sentencia de primera instancia pronunciada en contra suya, que es del tenor literal siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 44.—David, Abril 11, diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos: Se hacen las siguientes consideraciones, pronunciando la sentencia que le corresponde a este Jefe Juzgado en contra el menor procesado con ausente Crescencio González. Contaba dicho procesado cuando ocurrió el delito de lesiones que se le atribuye, con trece años de edad. Está plenamente demostrado que Víctor González, que contaba 22 años de edad, fue herido el 17 de mayo del año próximo pasado por dicho procesado y que la lesión, le produjo 20 días de incapacidad definitiva según lo acredita por el Médico Oficial el 2 de agosto (certificado de la página 124).—Explica el procesado que le hirio a Víctor González porque este le amagó

como a cortarlo con un colín sobre el lado del estómago". En vista de esta actitud sigue diciendo, González y con la misma cuchilla que pelaba la naranja le tiró un golpe, pero no a pegarle en su cuerpo, pero logró alcanzarlo y lo heri en la rodilla derecha. Yo no he tenido ningún disgusto con González y esto ha sido por estar en el juego y como he dicho, él es mi amigo...—El lesionado explica así... me encontraba sentado en una hamaca que tengo tendida en la parte interior de mi casa... cuando llegó a mi casa el menor Crescencio y se sentó en un banco cerca donde me encontraba y sin motivo alguno, pues no he tenido ningún incidente con él, halo una cuchilla que se sacó de uno de los bolsillos de su pantalón y me dijo: "quieres que te corte?" y en el acto me tiró un golpe y logró herirme en la rodilla derecha, herida la cual me imposibilitó y tuve la necesidad de hospitalizarme. Después que éste muchacho me hirio emprendió la huida para su casa y no regresó más, yo no traté de hacerle nada... nadie presentó este caso...—Llamado a juicio como ha sido el señalado mediante auto número 247 de 8 de Agosto del año próximo pasado, no fué posible localizarlo para que fuera notificado, por cuyo motivo hubo que emplazarlo por edicto para seguir el juicio con el reo ausente, con intervención del Curador Defensor de Oficio correspondiente.—En el plenario, el señor Agente del Ministerio Público sin entrar al análisis de las constancias procesales, solicitó que el caso fuera decidido en favor del Juez Municipal de Bugaba, conforme la Ley 61 de 1946; el hecho tuvo lugar en el mes de Mayo de ese año, en forma que habia que mediarlo conforme la Ley 56 de 1937, que dice: "Son atribuciones de los Jueces Municipales... "b) Las causas por lesiones, cuando la incapacidad sea mayor de diez días y no pase de quince...—Ya hemos visto que el caso presente causa 20 días de incapacidad definitiva...—Que pasa de los 15 señalados por la Ley transcrita. Desde luego el caso debe seguirlo conociendo este Tribunal, no el Juez de Bugaba.—Se estima de que no se trata de un caso imprudente, negligente o por involuntaria de las órdenes o reglamentos; que fue el hecho intencional y más si se tiene en cuenta que el procesado se ha asentado de la vista de las autoridades, en forma que hubo que emplazarle por edicto. Esta conducta constituye un indicio grave de responsabilidad. El precepto quebrantado es el del artículo 319 inciso primero del Código Penal; aunque no se ha demostrado siquiera la buena conducta anterior, debe imponerse el mínimo de pena porque se trata de un delincuente primario. Y el término rebajado a una tercera parte, conforme el inciso primero del artículo 55 de dicha Ley, para esta que se cumplirá en un establecimiento penal o de educación correccional destinado para menores de edad, tal como dice ese mismo precepto.—Por todo lo expuesto, el Jefe Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA al menor Crescencio González a la pena de dos meses de reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; el lugar que ha de fijar el Poder Ejecutivo tiene que ser el ya indicado: "un establecimiento penal o de educación correccional para menores de edad o un departamento especial destinado al mismo fin".—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (Firma) Abel Gómez.—El Secretario (Firma) Ernesto Rentería.

Se advierte al procesado que una vez expirado el término de fijación legal de este edicto, a partir de la última publicación del mismo en la GACETA OFICIAL, se reputará notificado, en forma, la sentencia transcrita, para los fines de lugar.

Se excita a las autoridades del orden político o judicial de la República a objeto de que procedan a capturar al reo o la ordenen y se requieran a todos los habitantes del país, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten su actual paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se juzga, si sabiendo lo lo denunciaron.

Por tanto, conforme la ordena el artículo 2045 se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y copia conforme se remite para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, ordenando fijar copia en la puerta del domicilio del reo por desconocerse.

Dado en David, a 25 días de Abril de 1947, mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciadore cita y emplaza al inculcado Breedon, cuyo nombre completo se ignora, identificado como soldado ruso, perteneciente a la Batería "C" del Segundo Batallón de Artillería de Campaña del Ejército de los Estados Unidos, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia de fecha quince del presente mes, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al procesado Breedon, cuyo nombre completo se ignora, identificado como soldado ruso perteneciente a la Batería "C" del Segundo Batallón de Artillería de Campaña del Ejército de los Estados Unidos, a la pena principal de tres años de reclusión que servirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, como infractor del artículo 255 del Código Penal, sin que haya lugar a disponer lo que ordena el artículo 28 ídem, en virtud de que el reo no ha estado detenido provisionalmente, según lo demuestra el proceso, y a la accesoria de interdicción de funciones públicas por igual tiempo.

Se le condena a la vez al pago de las costas comunes del juicio y a las especiales causadas por su rebeldía. Se deja a salvo los derechos que la ley civil reconoce al lesionado por el delito (Código civil, arts. 36 y 37 y 2354 del Código Judicial).

Publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2319 del Código Judicial, y consúltese con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Fundamento de Derecho: Arts. 2021, 2031, 2035, 2063, 2147, 2153, 2245, 2347 y 2354 del Código Judicial; arts. 1, 4, 7, 17, 18, 30, 31, 37, 38, 39, 43, 45, 46 y 255 del Código Penal; y disposiciones pertinentes de la Ley 115 de 1943.—Notifíquese, copíese y consúltese.—(Fflos.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guzmán—O. Ortega R.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte al encausado Breedon que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia prescribiendo, se le tendrá por legalmente notificado de la misma.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial para que ordenen la captura del soldado Breedon, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2063 del Código Procesal, para que manifiesten el paradero del encausado Breedon, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque han sido juzgados, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviara a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282, ordinal 3º de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciadore.

L. A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá Suplente Ad-hoc, emplaza por medio del presente Edicto a Carlos Eduardo Reyes de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en

derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD.

La parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, alce causa criminal contra Carlos Eduardo Reyes y Hernán de Sedas Domínguez, el primero, natural de Colombia, Bogotino, de 35 años de edad, soltero, mecánico, recluso en la cárcel Modelo; y el segundo, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, con residencia en San Francisco de la Chorrera, como infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, a saber por el delito de Falsedad, y ORDENA la detención preventiva de ambos encausados; con la advertencia de que de Sedas responderá por el delito imputado, o sea, en relación con las disposiciones contenidas en el Libro I, Título V de la misma Ley.

Se señale el día veintiocho del presente mes de Octubre, a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Cuando se observa que a f. 66 de los autos aparece escrito firmado por el señor Carlos de Sedas por cuyo medio designa al licenciado Francisco Alvarado Jr., como defensor y Curador del menor Hernán de Sedas, comparezca el postorante a fin de que se constituya legalmente en el juicio y en la diligencia respectiva respecto a la representación conferida.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Consúlese y notifíquese.—(Fflos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—El Secretario, Carlos Núñez 62."

El anterior auto fue reformado por resolución de fecha 8 de Enero por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en el sentido de llamar a Hernán de Sedas Domínguez a juicio por el delito de FALSEDAD y no por TENTATIVA como se dijo en la resolución que antecede.

Dice así la parte resolutoria del auto de Segundo Tribunal Superior de Justicia.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Eneiro ocho de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apudado en el sentido de llamar a juicio a Hernán de Sedas Domínguez, de generales conocidas, por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, y lo CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, copíese y devuélvase.—(Fflos.) Carlos Guzmán, J. A. Pretel.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al procesado Reyes que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá como notificado de la mencionada resolución, cuya parte resolutoria se deja transcrita para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del procesado Reyes, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2063 del Procedimiento.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal 4º, Primer de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Cto., Suplente Ad-hoc.

ASIMIL VASQUEZ DIAZ.

Jefe de la Oficina.

Secretaría Ad-Int.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 12 de mayo de 1947.

CUADRO NUMERO 60 DE 15 DE FEBRERO DE 1947

Almacén 25 Centavos, adornos de vidrio para árboles de Navidad; etc., 12 bultos de Buenos Aires por	428	Janine Blasser, chupos para beber; pipas de madera; etc., 10 bultos de Nueva York por	963
Ferretería Internacional, candados y cerraduras de hierro 2 bultos de Nueva York por	302	American Supply Co, cubiertos de acero inoxidable para la mesa 1 bulto de Nueva York por	160
Casa Chen, harina de trigo Rey del Norte 3100 bultos de Nueva York por	2,574	Endara Riba S. A., aceitunas verdes 87 bultos de San Francisco por	799
Edelmir Graft, carros Plymouth Sedan motor N° 112-245705 1 bulto por	400	Carlos A. Ayuso, auto Ford sin llantas mot. N° 18-121251 1 bulto por	50
Cia. Kito Chen S. A., trípodes 39 bultos de Nueva York por	801	F. H. Escoffery, molinos de granos; hojas de segadora 2 bultos de Copenhague por	282
I. L. Maduro Jr. S. A., tarjetas fotográficas 14 bultos de Los Angeles por	1,607	Agencias Pan Americanas S. A., bicicletas completas 4 bultos de Liverpool por	1,205
Wolf Karmelek, sopas preparadas con y sin y tallarines; etc., 271 bultos de Nueva York por	1,251	M. Preciado, regulador Gestara 4 bultos de Nueva York por	206
Almacenes Martínez S. A., madera de pino 7049 bultos de Annapolis por	6,702	The Star y Herald Co, planchas de hierro galvanizado para fotograbado 17 bultos de Nueva York por	1,225
Auto Servicio S. A., partes para carros 56 bultos por	741	I. L. Maduro Jr. S. A., perfumes 1 bulto de Nueva York por	1,659
Almacenes Martínez S. A., blancos de España; pintura de agua 84 bultos de Nueva Orleans por	100	Alberto Ghitis, vasos de vidrio 150 bultos de Nueva York por	391
Masmo S. A., llantas de caucho para camionetas etc., 57 bultos de Nueva York por	1,810	Pan American Orange Crush, papel para fumar 50 bultos de Nueva York por	320
Teniería Chitra, partes para maquinarias hebillas de hierro machetado 2 bultos de Nueva York por	148	Pan American Orange Crush, jabón ordinario en pastillas; etc., 18 bultos de Nueva York por	171
Agencias Lumina, bombas para agua 20 bultos de San Francisco por	1,207	Constantino D. Cabenkeris, avas frescas 50 bultos de Valparaíso por	211
Agencias Lumina, bombas para agua 5 bultos de San Francisco por	325	Casa Chini S. A., harina de trigo 500 bultos de Tacoma por	2,700
Ricardo García, jabebe medicinal Puente sin 1 bulto de Nueva York por	272	Ricardo A. Miro, máquinas para aserrar madera 46 bultos de Nueva York por	2,780
Confecciones El Arte S. A., tejido lino de rayón; tejido de algodón; etc., 8 bultos de Nueva York por	2,900	Villanueva y Tejeira Co. Ltda., herramientas para mecánicos 2 bultos de Nueva York por	403
Cia. Licorera de Panamá, botellas de vidrio vacías 3184 bultos de Nueva Orleans por	2,787	Villanueva y Tejeira Co. Ltda., empaquetadora de caucho para válvulas etc., 7 bultos de Los Angeles por	113
Ricardo A. Miro, cemento Portland; sacos de papel vacíos 10908 bultos de Albany por	10,368	Mario Preciado y Co, papel periódico 21 bultos de Nueva York por	275
C. Gonzalez Revilla y Hnos., pilcheras lavantes de Brandt 1 bulto de Nueva York por	175	Felix B. Maduro, paquetes de metal 71 bultos de Nueva York por	984
Cia. Heurtematte, sombreros de fieltro para hombres 1 bulto de Nueva York por	477	Rodolfo Moreno, frijoles Red Kidney 25 bultos de San Antonio por	668
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por	118	Recho y Maduro S. A., lociones; agua de colonia natural 2 bultos de Nueva York por	429
Varela y Co, arroz cocornalt en polvo 20 bultos de Nueva York por	71	Franc Brandom y Hnos Co, efectos personales; tostador de pan etc., 9 bultos de Nueva York por	1,510
Casa George See S. A., harinas de trigo 900 bultos de Tacoma, Wash. por	1,600	Cia. Maduro S. A., tricicletas para niños 2 bultos de Londres por	696

CUADRO NUMERO 61 DE 15 DE FEBRERO DE 1947

José M. Santimatos, colchón de algodón 1 bulto de Nueva York por	24	Abraham Arce T., camion Dump Ford motor N° 61E-552770 1 bulto por	782
L. A. Gonzalez, harina para de trigo 1000 bultos de Nueva Orleans por	650	Gianbatti y Perez, torn de algodón 2 bultos de Nueva York por	341
Felix B. Maduro S. A., fardos de almohadones de pernil; etc., 6 bultos de Nueva York por	2,357	Mario Gammel y Co, madera de pino a cepellón 8525 bultos de Seattle, Wash. por	8,524
Agencia Giscombe, estufas eléctricas; lamparas eléctricas 1 bulto de Nueva York por	44	M. I. Garcia y Co, herramientas de hierro para talabarterías etc., 5 bultos de Nueva York por	583
Cia. de Productos de Acilla, repuestos para compresor de aire 1 bulto de Nueva York por	10	Ricardo A. Miro, cordeleros de algodón 2 bultos de Liverpool por	623
		Wong Chan S. A., botines de acero 4 bultos de Nueva York por	177
		Stewart Beeson S. A., automotores para auto-	

móviles 2 bultos de Nueva York por...	182	York por...	3.498
M. J. Misri, camisetas de punto de algodón para hombres; etc., 2 bultos de Nueva York por...	924	Cesar Arrocha Graell y C ^o , algodón absorbente; crema para niños; etc., 18 bultos de Nueva York por...	666
Basilio Rodríguez, linter de algodón para colchones 33 bultos de Callao por...	3.156	Cia. Avila S. A., ungüento medicinal mentholatum 5 bultos de Nueva York por...	282
Hospital Panamá, especialidades farmacéuticas; etc., 9 bultos de Nueva York por...	209	Hotel Nacional de David, sobrecamas de algodón 3 bultos de Nueva York por...	706
Varela y C ^o , Ltda., frascos de vidrio blanco con sus tapas 70 bultos de Nueva Orleans por...	229	Alberto Btesh, hilo de algodón para coser 1 bulto de Nueva York por...	362
Cia. Kito Chen S. A., café postum; gelatina; harina de trigo 81 bultos de Nueva York por...	531	N. M. Bassan, drill de algodón de color 2 bultos de Nueva York por...	703
Constructora Martínez S. A., ruedas para amolar 1 bulto de Nueva York por...	119	20th Century Fox Film, propaganda para películas cinematográficas, etc., 6 bultos de Nueva York por...	813
Constructora Martínez S. A., cables de alambree 1 bulto de Nueva York por...	55	P. E. Escoffery, té en paquetes 75 bultos de Nueva York por...	1.403
H. R. Knapp S. A., accesorios de latón cromado para— plomería 2 bultos de Nueva York por...	382	Productos Alimenticios, Pascual, harina de trigo 1160 bultos de Tacama, Wash., por...	5.965
R. G. de Paredes, Julio C. Contreras, mecadores y balancines para niños 8 bultos de Nueva York por...	96	Agencias Centrales, agua de colonia; material de propaganda 3 bultos de Los Angeles por...	167
Almacenes Martínez S. A., pintura preparada; cemento para techos; etc., 472 bultos de Nueva York por...	5.014	Vita Hermanos, salsa mayonesa 20 bultos de Nueva York por...	224
Cia. International de Ventas S. A., vasos de papel 60 bultos de Nueva York por...	377	CUADRO NUMERO 62 DE 17 DE FEBRERO DE 1947	
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles; etc., 15 bultos de Nueva York por...	2.319	Cia. Cygnos S. A., enfriador de bebidas; compresor 3 bultos de Los Angeles por...	605
Casa Ahfú S. A., avena machacada 55 bultos de Nueva Orleans por...	369	Cia. Cygnos S. A., refrigeradora eléctrica 1 bulto de Los Angeles por...	489
Cia. Azucarera La Estrella, equipo para refinar azúcar etc., 2 bultos de Nueva York por...	516	C. O. Mason S. A., máquinas de sumar; material de propaganda 4 bultos de Nueva York por...	1.773
Cia. Azucarera La Estrella, equipo para refinar azúcar 1 bulto de Nueva York por...	125	Cia. Cygnos S. A., repuestos y accesorios para automóviles 1 bulto de Nueva Orleans por...	142
Barochis y Paladas, uvas frescas 35 bultos de Valparaíso por...	165	Endara Riba S. A., cereales preparados 168 bultos de Nueva Orleans por...	256
Cia. George See S. A., papel higiénico 100 bultos de Nueva York por...	499	W. C. Roachard, motor con émbolos para autos 1 bulto de Nueva York por...	268
Eddie Gateno, auto Nash Sedan motor N ^o 85.184 1 bulto por...	1.009	La Oficina Moderna, corta-lápices 1 bulto de Nueva Orleans por...	156
Joaquín Ruiz Alvarez, vitinol compuesto; polvos medicinales; etc., 9 bultos de Nueva York por...	520	Dominguez y Richa C ^o Ltda., tejidos de rayón y lana; etc., 10 bultos de Nueva York por...	6.243
Casa Chial S. A., pasta de frijoles en frascos; té chino; etc., 27 bultos de San Francisco por...	1.276	Cesar Arrocha Graell y C ^o , preparación de wampole 19 bultos de Nueva York por...	271
Joaquín Ruiz Alvarez, preparaciones Wampole 75 bultos de Nueva York por...	1.115	Lyn Yact, películas cinematográficas; material de anuncio 2 bultos de Nueva York por...	220
Joaquín Ruiz Alvarez, neopodium; ungüento medicinal; etc., 12 bultos de Nueva York por...	659	La Importadora S. A., frijoles Rey Kidney 30 bultos de San Antonio por...	719
Joaquín Ruiz Alvarez, regulador Gestetner; Ventre Livre 9 bultos de Nueva York por...	432	C ^o Industrial Lili, papel transparente 1 bulto de Nueva York por...	88
Joaquín Ruiz Alvarez, servilletas de papel 60 bultos de Nueva York por...	288	Pintura General S. A., barnices y lacas; pinturas preparadas etc., 140 bultos de Los Angeles por...	2.325
Cia. Inmobiliaria S. A., calendarios para propaganda comercial 1 bulto de Acapulco por...	152	Cesar Arrocha Graell y C ^o , ungüento medicinal Mentholatum; etc., 4 bultos de Nueva York por...	295
William Romero, cilindros para dictáfono 1 bulto de Nueva York por...	19	A. Tomsich y C ^o , tejidos de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	1.329
J. J. Hassell, dinamo usado 1 bulto por...	1	Empresas Panamericanas S. A., accesorios para máquina de Walt trab. madera 1 bulto de Nueva York por...	917
José Pérez Angulo, aspa cortas de acero pintadas; etc., 5 bultos de Nueva Orleans por...	722	Earl O. Dalley, planchas de madera asiladora 24 bultos por...	33
Miro y Guardia C ^o Ltda., artículos de aluminio para cocina 19 bultos de Nueva York por...	361	Roberto G. de Paredes, ungüento medicinal 3 bultos de Nueva York por...	283
Cia. Panameña de Licores S. A., botellas de vidrio vacías 2906 bultos de Nueva Orleans por...	1.863	August W. Seemann, servilletas de papel; crema para el cutis; etc., 24 bultos de Nueva York por...	457
Plomería Arias, bombillos rectificadores carg. baterías; etc., 5 bultos de Nueva York por...	60	Bazar Jacob, decoraciones para la Noche Buena 2 bultos de Montreal por...	366
Plomería Arias, 50 pares de bombas de mano; etc., 1 bulto de Nueva York por...	117	Muciano Arosemena y C ^o Ltda., base para pintura y pintura revest. etc., 4 bultos de Nueva York por...	164
Smoot Beeson S. A., repuestos para automóviles 8 bultos de Nueva York por...	242	Peisner y Kartenski, telas de seda artificial; generos de algodón etc., 7 bultos de Nueva York por...	1.594
Tivoli Radios S. A., transmisor de radio usado 2 bultos por...	1.655	Herrera y Franco S. A., preparaciones para el cabello 14 bultos de Nueva York por...	886
Samuel Friedman Inc., camisas de algodón; pañuelos de algodón; etc., 5 bultos de Nueva York por...			